

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente número 200165107-226/12 Tomos del I al IV, de los cuales en el Tomo I obra la Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014, mediante el cual se otorgó a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. N° 890.908.097-1, permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad biológica para el proyecto "caracterización del componente biótico para el estudio del impacto ambiental y sustracción de la zona de reserva forestal del pacífico para el desarrollo de los estudios ambientales para el proyecto hidroeléctrico el sireno", para ejecutarlo sobre la cuenca del río Penderisco, en las veredas El Chaqué, La venta, Sabanas, El Escobero, San Vidal y Salado Abajo, Los Animes, La Sexta, El Llaverero, La Linda, Los Quemados, Calles, Cruces, La Quebra y San Antonio, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia (folio 94).

Que en el citado acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

"(...)

- a. *Informar a la entidad con mínimo 8 días de anticipación, las fechas en las cuales harán las colectas.*
- b. *La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y limitarse a las áreas de estudio amparadas por el presente permiso y no deben incidir en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas allí existentes.*
- c. *Los cambios en la metodología de muestreos aprobada en el permiso de estudio deberán contar con la aprobación previa por parte de esta Corporación, la solicitud deberá contener las especificaciones y justificación respectivas.*
- d. *El presente permiso sólo aplica para la colecta en investigación científica en diversidad biológica en la zona de estudio y para el proyecto relacionado.*
- e. *El permiso de estudio no exime de realizar otros trámites ante las autoridades ambientales de acuerdo al tipo de proyecto que se pretende realizar.*

Resolución

Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

- f. *Dentro de los seis meses de iniciado el permiso de investigación deberá allegar dos informes, uno al principio y otro al final, que recojan toda la información del permiso así como copias de las publicaciones y el análisis que se desprenda.*

(...)"¹

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 08 de septiembre de 2014 (folio 103).

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3413 del 15 de julio de 2015, obrante a folio 104, la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "(...) **informe de inicio de actividades de recolección de especímenes del permiso de estudio para investigación biológica número 200165107-226/12 y concedido mediante la Resolución número 200-03-20-99-0063-2014.** (...)"

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 4071 del 27 de agosto de 2015, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., solicitó prórroga del permiso de estudio para investigación científica sobre diversidad biológica otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-99-0063-2014 del 27 de agosto de 2015. (folio 127)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2152 del 20 de octubre de 2015 (folio 145), del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Observaciones

- ✓ *La presente evaluación se basa en un informe de avance*
- ✓ *El plazo solicitado y otorgado mediante la Resolución 200-03-20-99-0063-2014 del 14 de enero de 2014 y notificada en septiembre de 2014, finalizó en septiembre del año 2015.*
- ✓ *De acuerdo a las obligaciones del Decreto 309 de 2000, incluidas en la Resolución 200-03-20-99-0063-2014 que otorgó el permiso de estudio, se estableció informar a la entidad con mínimo 8 días de anticipación las fechas en las cuales se harán las colectas y presentar a los seis meses de inicio del permiso un informe de las actividades realizadas, lo cual no se evidencia el cumplimiento de esta obligación conforme a la información que reposa en el expediente. (...)"*

Que mediante la Resolución N° 1629 del 03 del 03 de diciembre de 2015, se negó la solicitud de prórroga efectuada mediante oficio N° 4071 del 27 de agosto de 2015, por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. (folio 149).

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de febrero de 2016 (folio 151).

Que mediante Auto N° 0595 del 09 de diciembre de 2015, obrante a folio 152, se declaró iniciada la investigación administrativa de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la COMPAÑÍA

¹ Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014, expedida por CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. N° 890.908.097-1, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente el 02 de febrero de 2016 (folio 155).

Que estando dentro del término legal, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., mediante oficio N° 0720 del 16 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 1629 del 03 del 03 de diciembre de 2015, el cual obra a folio 160.

En coherencia con lo anterior, mediante Auto N° 038 del 22 de febrero de 2016, se avocó conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. (folio 225).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 02 de marzo de 2016 (folio 230).

En consecuencia, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico N° 0450 del 06 de abril de 2016, que obra a folio 231, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

De acuerdo al objeto del presente informe técnico, se conceptúa que la Compañía Colombiana De Consultores, cumplió con los requerimientos desde el punto de vista técnico en remitir la información solicitada en cuanta a:

- 1. Presentación de las constancias de depósito de todos los especímenes depositados en herbarios y museos, específicamente de la Universidad de Antioquia y debidamente autorizados por el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.*

...

*Se recomienda que teniendo en cuenta la importancia del proyecto se considere la posibilidad de continuar con las evaluaciones ambientales en el área de influencia tanto directa como indirecta haciendo especial énfasis en la especie *Prochilodus magdalenae* (bocachico) a efectos de tener un análisis temporal y espacial que puedan ser incluidos en la evaluación y estudios requeridos para el proyecto, por tal motivo es pertinente desde el punto de vista técnico se autorice la renovación del permiso para la continuidad de las investigaciones en el área geográfica para las cantidades y objetivos autorizados.*

(...)"

Que mediante Resolución N° 0578 del 24 de mayo de 2016, se decidió el recurso de reposición interpuesto mediante oficio N° 0720 del 16 de febrero de 2016, en consecuencia se **repuso** parcialmente la Resolución N° 1629 del 03 de diciembre de 2015, y se autorizó la prórroga del permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad biológica por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014 (folio 242).

Resolución
Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Que posteriormente, mediante Resolución N° 1648 del 25 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución N° 063 del 14 de enero de 2014 (folio 630).

Que cabe indicar, que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3120 del 28 de junio de 2016 que obra a folio 251, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., allegó escrito del cual se sustrae lo siguientes "(...) *informe de inicio de actividades del permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad - Resoluciones número 0063 de 2014 y 0578 de 2016 (...)*"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1513 del 01 de septiembre de 2016 (folio 617), del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

C) TRD: 200-34-01.59-3120 del 28 de junio de 2016: Informe de Inicio de Actividades del permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad Resolución 0063 de 2014 y 0578 de 2016.

De acuerdo los requerimientos de la Resolución 0578 de 2016 mediante la cual se autoriza prorrogar en tiempo el permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad biológica, otorgada en la Resolución No. 063 de 2014, a la Compañía Colombiana de Consultores S.A.S. se informa la fechas en las cuales se iniciara la colecta. Se adjunta el formato de informe de inicio de actividades diligenciado y el anexo 1, disco compacto con archivo digital de las coordenadas del polígono.

"(...)"

Así mismo, es pertinente traer a colación los informes técnicos rendidos por personal la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, cuando indican:

"(...) Informe técnico N° 1902 del 31 de octubre de 2017 (folio 702):

6. Conclusiones

La Compañía Colombiana de Consultores S.A.S., ha presentado el informe final de permiso de estudio para investigación científica en diversidad biológica en el formato N° 3 SINA, de acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 0578 de 2016.

...

Permiso de estudio para investigación científica en diversidad biológica realizado por el titular La Compañía Colombiana de Consultores S.A.S., ha sido ejecutado al 100% durante un tiempo de 17 meses a partir de la prorroga dada mediante Resolución 5780 de 2016, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimiento y obligaciones adquiridas en el presente permiso (...)"

"(...) Informe técnico N° 2804 del 20 de diciembre de 2018 (folio 718):

El estudio de investigación científica en diversidad biológica realizado por el titular La Compañía Colombiana de Consultores S.A.S., ha sido ejecutado al

Resolución
Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

100% durante un tiempo de 17 meses a partir de la prorroga dada mediante Resolución 5780 de 2016, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos y obligaciones adquiridas en el presente permiso (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)"

Igualmente, cabe citar la Ley 1333 de 2009, cuando indica;

Artículo 1. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Así mismo, el párrafo del artículo 2 de la mencionada Ley, dispone que las sanciones solamente podrán ser impuestas "...En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma..."

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Resolución
Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

2º. *Inexistencia del hecho investigado.*

3º. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

4º. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

(...)"

" ... Artículo 23. *Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo...*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 0595 del 2015, se aperturó con base en el informe técnico N° 2152 del 20 de octubre de 2015, en el cual se indicó que la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., no cumplió con las obligaciones de informar a la Corporación con ocho (08) días de anticipación las fechas en las cuales realizarían las colectas y de presentar a los seis meses de inicio del permiso un informe de las actividades realizadas en el marco del permiso de investigación científica de la diversidad biológica otorgado por CORPOURABA.

Que una vez verificada la información obrante en el expediente 200165107-226/12 Tomos del I al IV, se observa que la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S., mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3413 del 15 de julio de 2015, allegó a esta Entidad informe de actividades en el marco del cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014.

Que en ese sentido, cabe indicar que teniendo en cuenta la fecha en la que se declaró iniciada la investigación de carácter sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333, contra la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A, esto es, el día 09 de diciembre de 2015, respecto a la fecha en que allegó ante CORPOURABA el informe de actividades antes mencionado, esto es, el día 15 de julio de 2015, en el marco del cumplimiento con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014, se constata que la sociedad venía realizando acciones tendientes a dar cumplimiento con las obligaciones dispuestas en la referida actuación administrativa.

Igualmente, cabe anotar que mediante los informes técnicos Nros. 1902 del 31 de octubre de 2017 y 2804 del 20 de diciembre de 2018, rendidos por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se verificó que durante el término otorgado mediante la Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014, para la ejecución del permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad biológica, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, el cual fue prorrogado mediante la Resolución N° 0578 del 24 de mayo de 2016, la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A, dio cumplimiento con las obligaciones derivadas de las actuaciones administrativas antes mencionadas.

Resolución
Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos, así como el análisis de los hechos y de la información obrante en el expediente 200165107-226/12 Tomos del I al IV, resulta necesario dar aplicación a la causal de cesación prevista en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esto es, "Inexistencia del hecho investigado", debido a que como se mencionó anteriormente, la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A, previo al inicio de la investigación sancionatoria de carácter ambiental, así como, durante la vigencia del permiso, realizó acciones tendientes a dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del permiso de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad biológica, otorgado mediante la Resolución N° 0063 del 14 de enero de 2014, prorrogado mediante la Resolución N° 0578 del 24 de mayo de 2016 y posteriormente modificado mediante la Resolución N° 1648 del 25 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-;

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 0595 del 09 de diciembre de 2015, contra la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A, identificada con Nit. N° 890.908.097-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A, identificada con Nit. N° 890.908.097-1, o a quien haga las veces en el cargo, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CUARTO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	28/12/2018	Juliana Ospina Lujan 

Expediente. 200165107-226/12 Tomos del I al IV